Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI Bis del artículo 86 del **Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila** y adiciona la fracción XVII al artículo 294 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila.**

* Con el objeto de garantizar el goce de la licencia por paternidad.

Planteada por el **Diputado Jesús Andrés Loya Cardona,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **12 de Junio de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI BIS DEL ARTÍCULO 86 DEL ESTATUTO JURÍDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 294 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL GOCE DE LA LICENCIA POR PATERNIDAD.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, conjuntamente con las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa mediante la cual se reforma la fracción XI Bis del artículo 86 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y adiciona la fracción XVII al artículo 294 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de garantizar el goce de la licencia por paternidad misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La familia es el lazo que genera la entrañable unión de los seres humanos, pues compone la célula elemental de la sociedad que incita la formación de cada uno de sus integrantes, mediante la transmisión de creencias, costumbres, valores, principios y dogmas que se han adoptado desde los inicios de la humanidad.

A través del tiempo, la evolución del pensamiento y conducta de los individuos ha permitido un cambio sustancial a nivel económico, político y social en todo el mundo. El garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres ha propiciado la modificación gradual de los roles culturales y consuetudinarios respecto a la crianza de los hijos.

Las costumbres e ideologías desarrolladas a lo largo de la historia, encasillaban en su mayoría a la mujer en actividades como el servicio, el cuidado y la protección de las hijas e hijos, y al hombre lo asociaban con el rol de proveedor económico o alimentario, limitando la unión e interacción con los integrantes de la familia. Sin embargo, en la actualidad nos encontramos dentro de un proceso de adaptación y equilibrio en el que se deja de lado el estereotipo de que la mujer es la única cuidadora oficial de los hijos.

Diversos convenios y tratados de índole internacional han servido como base para abonar a la igualdad y los derechos humanos de las personas; ejemplo de ello son la Carta de las Naciones Unidad, la Declaración de los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por mencionar algunos.

En busca de reducir la discriminación de la mujer, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,[[1]](#footnote-1) la cual fue adoptada por México como Estado miembro. Este ordenamiento prohíbe toda forma de discriminación hacia la mujer y reconoce la igualdad de derechos entre mujeres y hombres. En este contexto también se hace significativa referencia en su artículo 5° de la responsabilidad común de las mujeres y hombres en relación a la educación y desarrollo de los hijos, otorgando los mismos derechos y responsabilidades como progenitores velando por el interés superior de los hijos (artículo 16).

A nivel internacional son diversos los países que establecen la figura de licencias por paternidad, que va de los 54 a los 90 días en naciones como Finlandia, Suecia, Islandia y Eslovenia, y en el caso de Noruega se extiende hasta las 16 semanas según se acuerde con la empresa. Por su parte, en Latinoamérica la temporalidad inicia en 5 días calendario y en algunos casos es variable en atención al supuesto específico que se presente: es posible otorgar 20 días calendario para nacimientos prematuros o múltiples y 30 días por nacimiento con alguna enfermedad o complicación grave. Estos días son contados de conformidad con la elección del progenitor a partir de la fecha del parto, al realizarse el alta hospitalaria o tres días antes de la fecha probable del alumbramiento.

La Constitución Mexicana establece en su parte dogmática, en el artículo 1°, la prohibición de toda discriminación por motivo de género. Asimismo, en el artículo 4° se otorgan diversos derechos y garantías como la igualdad de hombres y mujeres ante la ley con a fin de proteger el desarrollo y organización de la familia, teniendo el Estado la obligación de velar por el principio del interés superior de la niñez en todo momento como base de su actuar.

Si bien la Ley Federal del Trabajo, en su fracción XXVII Bis, otorga el permiso por paternidad con goce de sueldo por 5 días laborales, éste es insuficiente para impulsar adecuadamente la igualdad, la unión familiar y el cuidado de los hijos. Paulatinamente se han generado políticas públicas en busca de garantizar la paridad de género e integridad del menor, fomentando el apego materno y paterno desde los primeros días de su vida. A casi siete años de su implementación, se han presentado más de 20 iniciativas con el objeto de ampliar el plazo, actualmente se encuentra turnada a las comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos en la Cámara de Senadores, la propuesta de ampliar a 8 semanas la licencia de paternidad normada por la Ley Federal del Trabajo.

Para poner en contexto, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI,[[2]](#footnote-2) en el año 2017 se registraron en nuestro país más de 2 millones de nacimientos, de los cuales 1, 781,655 infantes tiene un padre que cuenta con un empleo.

Nuestro Estado siempre se ha caracterizado por su amplio compromiso con la igualdad de mujeres y hombres, así como la protección de los derechos de las niñas y niños que radican en Coahuila, realizando acciones y políticas públicas libres de género a favor de la igualdad sustantiva y el interés superior de la niñez.

Como muestra de ello, en días pasados atestiguamos un gran avance en materia de paridad de género, pues el Pleno del Congreso avaló por unanimidad la reforma constitucional que modifica nueve artículos de nuestra Carta Magna, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en todo el territorio mexicano. Esto da pauta a la paridad en los tres poderes del Estado y de la misma manera se aplicará a los partidos políticos, órganos autónomos y cualquier organismo que realice funciones de autoridad en la entidad y sus municipios, buscando con ello el avance a una sociedad apta para el desarrollo de los derechos humanos de todos, en donde se garantice la participación plena e igualitaria de mujeres y hombres.

Acciones dirigidas a garantizar los derechos de mujeres y hombres los encontramos también en la expedición por parte del Ejecutivo, del decreto por el que se modifica el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para el Gobierno del Estado en mayo del 2016, en el cual se otorga inasistencia justificada a las madres, padres o abuelos por Consejo Técnico escolar, el contar con las 12 semanas de licencia materna sin verse afectadas por el nacimiento prematuro del infante y la ampliación del periodo de licencia de paternidad, pasando de 10 días a 6 semanas con goce de sueldo por nacimiento o adopción de una hija o hijo.

Si bien es cierto, los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo cuentan actualmente con estas garantías que protegen sus derechos familiares y los de sus hijos, las diputadas y los diputados del Partido Revolucionario Institucional consideramos fundamental extender estas garantías a todos los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, cuya regulación laboral es de competencia.

Es por ello que la presente iniciativa busca implementar estas medidas de avanzada en la protección de derechos laborales, familiares y de la niñez, reformando el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado y adicionando disposiciones al contenido del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que la totalidad de los servidores públicos del Estado y los Municipios cuenten con una licencia de paternidad de 6 semanas con goce de sueldo por nacimiento o adopción de una hija o hijo.

La paternidad responsable sobrepasa el reconocimiento legal paterno o la manutención de los hijos; contar con un padre involucrado desde el nacimiento o adopción favorece el desarrollo y la crianza de las hijas e hijos, fomentando valores y permitiéndoles una adaptación afectiva, familiar, escolar y social adecuada.

En virtud de lo anterior, es que pongo a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el primer párrafo de la fracción IX Bis del artículo 86 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 86.** Son obligaciones de las dependencias:

I.- a IX.- …

IX BIS.- Conceder licencia por paternidad por seis semanas con goce de sueldo al cónyuge o concubino varón, contados a partir del nacimiento o adopción de un hijo. El trabajador deberá comprobar conforme a la legislación aplicable que estos hechos ocurrieron. No se tendrá derecho a esta licencia si el trabajador no cohabita con la madre del recién nacido. La cohabitación será requisito para obtener esta licencia en el caso de que la adopción se otorgue.

…

X.- a XVI.- …

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona la fracción XVII al artículo 294 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Articulo 294.** …

I.- a XVI.- …

XVII. Conceder licencia por paternidad por seis semanas con goce de sueldo al cónyuge o concubino varón, contados a partir del nacimiento o adopción de un hijo. El trabajador deberá comprobar conforme a la legislación aplicable que estos hechos ocurrieron. No se tendrá derecho a esta licencia si el trabajador no cohabita con la madre del recién nacido. La cohabitación será requisito para obtener esta licencia en el caso de que la adopción se otorgue.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de junio de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO JURÍDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/convenci%C3%B3n%20pdf.pdf?la=es> [↑](#footnote-ref-1)
2. INEGI, Natalidad.<https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=> [↑](#footnote-ref-2)